



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 127/2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 881/2006. (2008061463)

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 881 de 2006 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado. El recurso versa sobre: "Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 28 de abril de 2006, por medio de la cual se procede a estimar la reclamación económico-administrativa promovida por D.ª Marina Peñaranda Aguas contra la comprobación de valor número 30300317, instruida en el ámbito del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la oficina Liquidadora de Badajoz".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 127, de 15 de abril de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 881/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado de la Junta de Extremadura, contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 28 de abril de 2006, dictada en la reclamación económico-administrativa 06/01519/05, por lo que confirmamos la misma al ser plenamente ajustada al ordenamiento jurídico".

Mérida, a 8 de mayo de 2008.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •